



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA MÓNICA TORRES BETANCOURT  
DEMANDADOS: BARNABY RAMOS OCHOA  
RADICADO: 2022-00428-00

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 1 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto Sírvasse proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, dos (02) de diciembre dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora MARÍA MÓNICA TORRES BETANCOURT, se observa lo siguiente:

1. Como quiera que el poder carece de firma por parte de la demandante, debe aportarse la constancia que el mismo fue conferido mediante mensaje de datos; o en su defecto, apórtese poder firmado por aquélla.
2. El incremento del salario mínimo para el año 2022 fue de 10.07%, y no de 10.7% como se indicó en el hecho "4.9", por lo cual el valor de la cuota alimentaria para este año es de \$1.217.523 y no la suma referida en ese hecho y en las pretensiones que hacen alusión al 2022. Por lo tanto, debe corregirse el hecho "4.9" y las pretensiones correspondientes al año 2022.
3. Referente al cobro de los gastos de educación, se advierte que no podrán realizarse cobros distintos a gastos de matrícula, útiles escolares y uniforme, toda vez que en el documento base de recaudo ejecutivo aparece que el demandado se obligó solamente por esos conceptos.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora para que modifique las pretensiones que en tal sentido se elevaron, únicamente haciendo alusión a matrícula, útiles escolares y uniforme, sin hacer alusión a pensión y demás aspectos cobrados que no corresponde a lo acordado.

4. De los anexos de educación del año 2016, se advierte que no es visible el contenido de los comprobantes del Banco AV Villas, con números 0106513147-5, 0106513148-5, 0105673722-7, 0105673721-7 y 0112257824-8. Se requiere que se alleguen legibles los recibos de pago, so pena de no librar mandamiento de pago por dichos conceptos. Únicamente se librará mandamiento de pago por los valores que pueden ser evidenciados claramente y que correspondan a la obligación plasmada en el acta de conciliación.
5. De los anexos de educación del año 2019, se indica que el segundo folio de los mismos no es visible. Deberá aportarse el documento en el que se pueda ver con claridad el valor pagado, de lo contrario no podrá ser tenido en cuenta. Como se indicó anteriormente, únicamente se librará mandamiento de pago por los valores que pueden ser evidenciados claramente y que correspondan a la obligación plasmada en el acta de conciliación.
6. De los anexos de educación del año 2021, a partir del folio 4 a 6, aparece recortado los documentos en su parte derecha. Por lo tanto, se requiere para que se alleguen completos los recibos a efectos de establecer si pueden ser tenidos en cuenta. En relación a la compra de Falabella, la misma se realizó en abril, y no corresponde a la obligación acordada.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: MARÍA MÓNICA TORRES BETANCOURT  
DEMANDADOS: BARNABY RAMOS OCHOA  
RADICADO: 2022-00428-00

Como ya se indicó únicamente puede ejecutarse lo relacionado a la obligación plasmada en el acta de conciliación.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo de conformidad al inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**  
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 047 del 5 de diciembre de  
2022.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**

Secretaria